

*ORDEN de 23 de mayo de 1972 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Hermelando Estelles, R. C.», por Orden de 3 de marzo de 1969, en el sentido de establecer nuevos efectos contables.*

Hmo. Sr.: La firma «Hermelando Estelles, R. C.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 3 de marzo de 1969, para la importación de madera tropical en rollo por exportaciones previamente realizadas de tableros contrachapados, solicita la modificación del mencionado régimen en el sentido de establecer nuevos efectos contables.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Hermelando Estelles, R. C.», con domicilio en Valencia, Jaime Roig, 20, por Orden ministerial de 3 de marzo de 1969, en el sentido de dar nueva redacción al punto segundo, que quedará expresado como sigue:

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada metro cúbico de tablero contrachapado exportado se podrán importar con franquicia arancelaria 2.100 kilogramos de cualquier especie de maderas tropicales.

Se consideran mermas el 7,5 por 100 de las cantidades de madera tropical a importar, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 47,3 por 100 de dicha materia prima, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida 44.01.B, según las normas de valoración vigentes.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 15 de enero de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de marzo de 1969, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 23 de mayo de 1972 por la que se concede a «Gregorio Ulloa Cámara» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de bacalao verde salado por exportaciones previamente realizadas de bacalao seco salado.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios del expediente promovido por la instancia de la Empresa «Gregorio Ulloa Cámara», solicitando el régimen de reposición para la importación de bacalao verde salado por exportaciones previamente realizadas de bacalao seco salado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Gregorio Ulloa Cámara», con domicilio en carretera de Vitoria, sin número, Alegria (Alava), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de bacalao verde salado (P. A. 03.02.A), empleado en la fabricación de bacalao seco salado (P. A. 03.02.A) previamente exportado.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada cien (100) kilogramos de bacalao seco salado exportados podrán importarse ciento cuarenta y dos kilogramos con ochocientos sesenta gramos (142,860 kilogramos) de bacalao verde salado.

Dentro de estas cantidades se considerarán mermas el 30 por 100 del producto importado. No existan subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección

General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar, en su caso, la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de abril de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 23 de mayo de 1972 por la que se concede a «Angel Albert Diaz» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles por exportaciones previamente realizadas de calzado de señora.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Angel Albert Diaz», solicitando el régimen de reposición para la importación de pieles para calzado por exportaciones previamente realizadas de zapatos de señora.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Angel Albert Diaz», con domicilio en la prolongación de Velázquez, sin número, Elda (Alicante), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno, curtidas en box-calf y charoles; pieles curtidas para molletas y tafiletes; pieles curtidas en ante y pieles curtidas para forros (P. A. 41.02, 41.03, 41.04, 41.05, 41.06 y 41.08), empleadas en la fabricación de zapatos de señora (P. A. 64.02.A.1) previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada 100 pares de zapatos de señora exportados podrán importarse 150 pies cuadrados de pieles nobles y 180 pies cuadrados de pieles para forros.

Dentro de estas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el 12 por 100 de las pieles nobles y el 10 por 100 para las pieles para forros.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Gene-